



## COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA ESCOLAR TEMPORADA 2023/2024



Convocado el Comité de Disciplina Deportiva Escolar en la provincia de Toledo, en su temporada 2023/2024, para resolver las incidencias ocurridas en el encuentro señalado, examinada el acta, así como los demás elementos probatorios pertinentes,

### Encuentro:

Deporte/Calendario/Categoría: **Fútbol-Sala - CM-03 - Cadete**

Encuentro: **CD Pulgar FS – Ayto Ventas con Peña Aguilera**

Fecha: **16/12/23**

### Antecedentes de hecho:

Primero.- En la fecha indicada se estaba disputando el encuentro arriba mencionado en las instalaciones deportivas de la localidad de Pulgar.

Segundo.- Por parte del Ayto. de Ventas con Peña Aguilera, el día 19 de diciembre de 2023, se presenta escrito de alegaciones presentando queja, y se modifique el resultado del partido tal y como finalizó, haciendo las siguientes manifestaciones:

- *“En la última jugada del partido, con el marcador 4-3 a favor del equipo de Pulgar, el equipo de Las Ventas con Peña Aguilera marcó gol, que tal y como se ve en el vídeo, el árbitro dio válido, por lo que el partido terminó 4-4.”*
- *“Con posterioridad, 15 minutos después de la finalización del partido, tras las presiones al árbitro del entrenador del equipo de Pulgar y de aficionados acompañantes, el árbitro anunció que anulaba el último gol del equipo de Las Ventas con Peña Aguilera”.*

### Fundamentos de derecho:

Primero.- En lo relativo al estudio del procedimiento hemos de partir necesariamente del principio de presunción de veracidad de las actas arbitrales, como medio documental necesario en el conjunto de la prueba, de acuerdo a lo dispuesto en:

- El artículo 107.1 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha: f) Las actas suscritas por los jueces o árbitros de la prueba o encuentro, así como, las ampliaciones y aclaraciones a aquellas, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones”, y g) “Los hechos constatados por los jueces o árbitros de la prueba o encuentro que se formalicen en el acta o en las ampliaciones o aclaraciones a ésta tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que aporten las personas o entidades interesadas o que practique el órgano disciplinario”.
- El artículo 28 del reglamento disciplinario de la Federación de Fútbol de Castilla-La Mancha: “1. Las actas suscritas por los árbitros constituyen un medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas...” y “2. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera de aquellos o aportar directamente cuantos sean de interés para la correcta resolución del expediente”.
- El artículo 5.6, b) de la Orden 459/2023, de 24 de agosto, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula y convoca el Programa Somos Deporte 3-18 de Castilla-La Mancha para el curso escolar 2023/2024: “b) Los jueces y los árbitros durante el desarrollo de los encuentros, pruebas y competiciones, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva, las declaraciones de los jueces y de los árbitros recogidas en el acta que se levante con motivo de la celebración de la prueba o encuentro correspondiente, se presumirán ciertas salvo error material manifiesto que se podrá probar con cualquier medio admitido en Derecho...”

De los preceptos indicados se deriva que las actas arbitrales tienen un valor probatorio especial al ser, en el marco de la disciplina deportiva, un medio documental básico que los órganos disciplinarios deben de tener en

cuenta con respecto al conjunto de pruebas admisibles en Derecho relacionadas con las infracciones a las reglas y normas deportivas.

Segundo.- Partiendo de lo anterior y en aras a resolver el presente expediente, hemos de analizar las alegaciones efectuadas por el Ayto. de las Ventas con Peña Aguilera en su escrito de recurso ante este Comité en la pretensión de desvirtuar el contenido del acta arbitral. Para ello presenta como prueba un vídeo de 40 segundos. En dicho vídeo, del que no se puede constatar fehacientemente que pertenezca al partido en cuestión, no se puede apreciar si el sonido de la sirena que marca el final del partido está sincronizado con el marcador, quedando a interpretación la decisión de dar o no gol al árbitro del encuentro. Del mismo modo en dicho vídeo no quedan acreditadas esas protestas que hacen mención en su escrito de alegaciones.

Tercero.- Con las pruebas aportadas no se acredita que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente erróneo. A estos efectos debemos aseverar, que el club no aporta prueba suficiente que demuestre inequívocamente que el gol que significaría el 4-4 en el marcador ha sido conseguido durante el tiempo del partido.

Como consecuencia de todo lo anterior, **SE ACUERDA:**

- **Desestimar la reclamación realizada por el Ayto. de Las Ventas con Peña Aguilera, manteniendo el resultado que figura en el acta del partido a favor del CD Pulgar FS (4-3)**

Toledo, a 22 de febrero de 2024

Por el Comité de Disciplina



Fdo. Enrique Corcuera Alonso

Notifíquese a las partes implicadas, con expresa indicación que contra ésta resolución, cabe interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contando desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.